



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de febrero de 2018
C-SAM-02-18

Señor
Napoleón Velásquez
Presidente de la Comisión Técnica Distrital del
Municipio de La Chorrera
E. S. D.

Señor Velásquez:

En cumplimiento de las atribuciones que nos otorga la Constitución y en especial por la facultad contenida en el artículo 6, numeral 1 de la Ley 38 de Julio de 2000, de servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos que nos consultaren, tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de contestar su Nota de 22 de enero de 2018, de la cual hemos inferido la siguiente interrogante:

1. ¿Con cuántos miembros estará integrada la Comisión Técnica Distrital, en el caso en que la Casa de Justicia de Paz sea creada con jurisdicción en más de un corregimiento?

En relación a esta interrogante, esta Procuraduría de la Administración, es del criterio que la Comisión Técnica Distrital, debe estar integrada por los cuatro (4) miembros a los que hace alusión los numerales 2, 3 y 4 del artículo 26 de la Ley 16 de 2016, **más un representante de cada una de las Juntas Comunales de que se trate, según el numeral 1 del citado cuerpo legal, siempre que hayan sido citados por el Alcalde mediante resolución** en el marco de lo indicado en el artículo 19 de la referida Ley 16.

A esta conclusión hemos llegado con fundamento en los siguientes argumentos.

El artículo 26 de la Ley 16 de 2016, establece:

- “Artículo 26. La Comisión Técnica Distrital estará integrada por:
1. Un representante de la Junta Comunal del corregimiento de que se trate.
 2. Un representante del Consejo Municipal del respectivo Distrito.
 3. Dos Representantes de las organizaciones de la sociedad civil organizada con presencia en el corregimiento o, en su defecto, en el distrito con trayectoria de labor comunitaria.
 4. Un representante de la Defensoría del Pueblo”.

Como puede observarse, la norma citada determina que se integrará a la Comisión Técnica Distrital un representante de la **Junta Comunal de que se trate**. Sobre el numeral primero, pareciera referirse sólo al hecho en el que se haya creado una Casa de

Justicia de Paz para cada corregimiento; sin contemplar el supuesto en el que se fusionen dos o más corregimientos para ser atendidos por una sola Casa de Justicia de Paz.

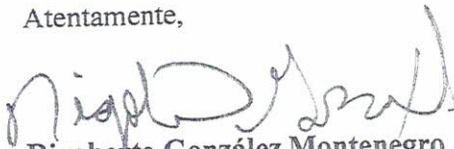
El aludido artículo 26 de la Ley 16 de 2016, no establece un número específico en relación a los miembros que deben conformar la Comisión Técnica Distrital, por lo que deja abierta, también, la posibilidad de que al existir más de una Junta Comunal dentro de la Jurisdicción en la que funcionará la Casa de Justicia de Paz, cada una de ellas pueda designar un representante ante dicha Comisión.

Sobre su consulta en particular, es importante señalar, que es facultad del Alcalde realizar las citaciones a los miembros que deben integrar la Comisión, citación que debe estar contenida en una resolución, tal cual lo establece el artículo 19 de la Ley 16 de 2016; y conforme fue dispuesto en la Resolución Alcaldía No. 1 de 2 de enero de 2018, dictada por el Alcalde de La Chorrera.

Por lo anterior, y aplicando una interpretación extensiva, somos del criterio que la Comisión Técnica Distrital deberá integrarse con un representante de cada una de las Juntas Comunales de que se trate; además de los cuatro miembros a los que hace alusión el referido artículo 26 de la Ley 16 de 2016, en sus numerales 2, 3 y 4; como han sido citados mediante resolución emitida por el Alcalde, conforme lo dispone el punto PRIMERO del referido instrumento legal.

Aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/au.

Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadm@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa *